



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

ACUERDO No. 021 (01 julio de 2020)

Por medio del cual se establecen medidas para el retorno seguro a las instalaciones del Palacio de Justicia y sedes anexas, trabajo en casa, trámite interno de los asuntos que son de competencia de la Sala Civil y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en los trámites pertinentes.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su art. 229 indica que *“Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.”*

Que el Gobierno Nacional emitió Resolución 844 de 2020 *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID -19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones”*

Que mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional adoptó *“[...] medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de*

servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica".

Que el Gobierno Nacional expidió el decreto 806 de 2020 de 4 de junio del mismo mes y año, *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica”.*

Que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 *“por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”.*

Que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020 *“por medio del cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previstos en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020”.*

Que el Código General del Proceso dispone en el artículo 103 ***“Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura”.***

Que en virtud de la emergencia de salud pública causada por la pandemia que originó el Covid-19 y que llevó al país al aislamiento preventivo obligatorio desde el 25 de marzo de la presente anualidad, es necesario adoptar reglas, de conformidad a la normatividad que se ha expedido por las diferentes entidades estatales, dirigidas a la protección de la salud y vida de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia, como también establecer pautas para la atención al público y el trámite de los procesos.

Por lo anterior, la Sala de Casación Civil, en uso de sus atribuciones legales

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. RETORNO A INSTALACIONES DEL PALACIO DE JUSTICIA Y SEDES ANEXAS: El regreso de los servidores judiciales de la Sala, se realizará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 al 17 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020. Para Secretaría y Relatoría, el jefe de la respectiva dependencia será quien, previa consulta con el Presidente de Sala, fije los horarios y turnos que deben cumplir los servidores judiciales de estas oficinas, mientras se mantengan las actuales condiciones excepcionales.

Para los despachos de la Sala de Casación Civil, los magistrados titulares serán quienes establezcan las directrices.

ARTÍCULO SEGUNDO. TRABAJO EN CASA. El Presidente, los Magistrados y los jefes de oficina de la Sala Especializada, deberán coordinar y supervisar las labores asignadas a sus equipos de trabajo que puedan ser desarrolladas en casa mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

La anterior regla, estará sujeta a las disposiciones y protocolos de seguridad impartidos por el Gobierno Nacional, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ARL Positiva, la Corporación y demás entidades.

ARTÍCULO TERCERO. DIGITALIZACIÓN. La Sala de Casación Civil continuará las labores de digitalización de todos los expedientes de revisión, exequátur y cambios de radicación que cursan trámite y de los que a partir de la apertura de términos sean recibidos.

Los recursos extraordinarios de casación y los conflictos de competencia que están surtiéndose seguirán su trámite en físico; no

obstante, en lo sucesivo, en coordinación con todos los despachos del país, los expedientes serán allegados en medio magnético, conforme las herramientas tecnológicas lo permitan.

Como repositorio interno y de trabajo colaborativo de todos los expedientes digitalizados, se utilizarán preferencialmente las herramientas que ofrece la plataforma Office 365, en la medida de su capacidad de almacenamiento y seguridad de la información; de igual forma, podrán emplearse los demás recursos tecnológicos de comunicación disponibles.

ARTÍCULO CUARTO. RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y ASUNTOS PARA REPARTO. Para la recepción de asuntos de reparto, memoriales y todo tipo de solicitudes, se utilizarán los siguientes correos institucionales de la Secretaría:

Para los trámites de Tutela:

notificacionestutelacivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

En asuntos civiles (art. 109 C.G.P):

secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Asimismo, vía telefónica, los usuarios podrán realizar consultas sobre el estado de sus procesos, en el siguiente número fijo: 5622000 extensiones 1101 y 1190.

ARTÍCULO QUINTO. TRÁMITE DE COPIAS. Los usuarios, partes y demás personas habilitadas para revisar los procesos, en todo tipo de trámites de competencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, podrán requerir copias de las piezas procesales mediante solicitud enviada al siguiente correo electrónico:

copiasprovidenciascasacioncivil@cortesuprema.gov.co.

La respuesta con las piezas escaneadas se remitirá al correo electrónico del destinatario.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICACIONES. Las notificaciones en los asuntos constitucionales se seguirán surtiendo por medio de mensaje de datos, y, cuando sólo se cuenten con direcciones de contacto físicas, se remitirán por envío de telegrama a través del módulo web de envío de correspondencia de 4-72.

Los estados, edictos, traslados, avisos y actas de reparto, se publicarán en la página web de la Corte Suprema de Justicia (www.cortesuprema.gov.co) en la opción de notificaciones “*Sala de casación civil*”. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 295 parágrafo, del Código General del Proceso, así como lo reglado en el decreto 806 de 2020.

En los estados se indicará brevemente el sentido de la decisión que se está notificando; progresivamente se irán hipervinculando a los estados, los archivos con el contenido de cada providencia.

Reanudados los términos, la primera providencia que se profiera en trámites civiles (Casación, revisión, exequátur, queja, conflictos de competencia y cambios de radicación), además de notificarse por estado, también se comunicará a las partes por otro medio expedito, incluyendo la comunicación telefónica, de lo cual se dejará constancia en los términos del artículo 111 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FINALIZACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE TRÁMITES. Los expedientes de exequátur, revisión, asuntos varios, diplomáticos y disciplinarios que surtan su trámite digitalmente, una vez finalizados, serán impresos para su pase al archivo provisional y central de la Corporación, a menos que la normatividad de archivo (Tablas de retención documental) varíe durante la vigencia del presente acuerdo.

A pesar de que se tramiten digitalmente, los legajos de recursos extraordinarios de casación y conflictos de competencia, que estén en curso y los que no lleguen en formato digital, serán devueltos junto con la actuación de la Corte al despacho o dependencia de origen, en las mismas condiciones en que se recibieron.

ARTÍCULO OCTAVO. FIRMAS: Para la firma de providencias y demás actos de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, se seguirán utilizando los mecanismos de suscripción autorizados en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020, o los admisibles en el marco de las nuevas tecnologías.

ARTÍCULO NOVENO. SESIONES DE SALAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La Sala de Casación Civil continuará realizando las sesiones de manera virtual, conforme a lo dispuesto en los diferentes acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y lo establecido en el artículo 12 del Decreto 491 de 2020. Lo anterior estará sujeto a las nuevas directrices que profiera el Gobierno Nacional, Ministerio de Justicia y del Derecho, Consejo Superior de la Judicatura; o de la propia Sala en el ámbito del ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DÉCIMO. TÉRMINOS JUDICIALES: La reanudación de términos suspendidos de la Sala será a partir del primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 5 y 27 de junio del año en curso, respectivamente.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. USO DE LAS HERRAMIENTAS OFIMÁTICAS Y TECNOLÓGICAS: La Sala continuará apoyando las capacitaciones al personal en temas de Office 365 y demás herramientas que se requieran, en aras de la mejora continua, con el acompañamiento de la oficina de sistemas de la Corporación, Consejo Superior de la Judicatura y del Sistema Integrado de Gestión de la Sala Especializada.

De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020, todos los abogados que inicien trámites o tengan asuntos en curso ante la Sala de Casación Civil, deberán aportar y/o actualizar sus propias direcciones electrónicas y las de las partes; las de los abogados deberán coincidir con las denunciadas en el Registro Nacional de Abogados.

Parágrafo: Difundir por medio de la oficina de comunicaciones de la Corporación el presente acuerdo.

Expedido en Bogotá, D. C., al primer (01) día del mes de julio de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE



LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
Presidente de Sala



CARLOS BERNARDO COTES MOZO
Secretario